

RIESGOS DEL TRABAJO: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA DE LA LEY



Por Pedro A. Mariezcurrena y Pedro J.M. Taddei

La ley de riesgos del trabajo N° 24.557 (LRT), sancionada en 1995, nació con el objetivo central de reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y reparar los daños provenientes de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Es decir, con el propósito fundamental de proteger la salud de los trabajadores, se buscó primero prevenir y luego reparar.

La reparación de los daños derivados de los siniestros laborales mediante la indemnización se aprecia como una instancia ulterior, no como la finalidad principal que se persigue en la ley, siempre que el trabajador accidentado o enfermo como consecuencia de su trabajo, no pueda recuperar totalmente su salud y capacidad laboral, siendo tal el objetivo de la ley.

Es sabido que la LRT recibió numerosos cuestionamientos en cuanto a su constitucionalidad. Principalmente, debido a que las indemnizaciones previstas resultaron insuficientes, ante la depreciación monetaria y la falta de mecanismos de ajuste, lo que llevó a la promoción de reclamos ante la Justicia en procura de reparaciones dinerarias más equitativas.

A raíz de eso, se sucedieron varias reformas normativas tendientes a mejorar aspectos del sistema de riesgos del trabajo que se encontraban objetados; entre ellos, los montos de las prestaciones dinerarias. Cabe mencionar al respecto, las reformas de los Decretos 1278/2000 y 1694/2009.

En igual sentido, la Ley 26.773 significó un incremen-

to importante de las indemnizaciones y el perfeccionamiento de un procedimiento de ajuste automático, en la intención del legislador de asegurar prestaciones suficientes, integrales y oportunas.

Sin embargo, la falta de acatamiento de la exigencia de la intervención previa de las comisiones médicas previsto en la LRT, justificada por la inconstitucionalidad definida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Castillo” y “Obregón”, llevó a una mayor distorsión de los objetivos originarios de la LRT, en la medida en que se promovieron aún más causas ante la Justicia laboral para la obtención de las reparaciones dinerarias por las contingencias amparadas por la LRT.

Esta situación ha generado un aumento sostenido de las alícuotas que deben abonar los empleadores, cuyos valores se han triplicado desde el inicio del sistema, lo que incide negativamente en la creación de puestos de trabajo decente y de calidad.

En efecto, la canalización de las solicitudes de determinación de incapacidad y liquidación de indemnizaciones previsto por la LRT a través de demandas laborales, obviando la intervención de las Comisiones Médicas, priva al trabajador del derecho al acceso inmediato a la prestación –con la única exigencia de la comprobación de los requisitos de ley como corresponde a todo sistema de la Seguridad Social–, dando origen a una contienda artificial que debe dirimirse judicialmente, lo que implica para el trabajador una demora innecesaria en el cobro de la indemnización y la alternativa de tener que abonar honorarios.

La nueva reforma

La reforma instaurada por la Ley 27.348 tiene como objetivo principal ratificar la necesaria intervención previa

El Dr. Mariezcurrena es ex Director de la Especialización en Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad ISALUD y gerente de control en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT); y el Dr. Taddei es jefe del gabinete de asesores en la SRT.

de las comisiones médicas como instancia administrativa obligatoria para la determinación de la incapacidad derivada de una contingencia laboral y la liquidación de la indemnización pertinente, receptando los cuestionamientos de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en particular, el del caso "Castillo", por lo que se invitó a las Provincias a adherir a lo regulado en su Título I delegando en la jurisdicción federal las competencias necesarias, a tal efecto.

En garantía del debido proceso, el trabajador debe ser patrocinado por un abogado en todo el curso del procedimiento; y de no contar con uno, se le proveerá la asistencia del Patrocinio Letrado Gratuito.

También se abre una alternativa de conciliación sobre la base del porcentaje de incapacidad otorgado por la comisión médica y el piso indemnizatorio que corresponde al trabajador por las disposiciones de la LRT, el que siempre deberá respetarse, si bien puede ser mejorado.

El acceso a Justicia laboral resulta plenamente vigente a través de la vía recursiva pautada ante disconformidad o ausencia de acuerdo de las partes.

Ahora bien, cabe destacar la celeridad impuesta a este procedimiento: la Comisión Médica cuenta con sesenta días hábiles para agotar el procedimiento.

Es importante tener presente que, tras la homologación del acuerdo, la Aseguradora debe depositar el monto de la indemnización al trabajador en un plazo de cinco días, en su cuenta sueldo.

En síntesis, la Ley 27.348 procura que el trabajador afectado

cuenta con todas las garantías constitucionales, poniendo el foco en la tutela de su salud mediante la intervención de médicos especializados y con experiencia en materia laboral; y, a su vez, la reparación integral del daño con actualización permanente de los montos indemnizatorios. Se pretende que el trabajador acceda oportunamente a las prestaciones que le corresponden evitando que el reclamo de sus derechos nazca contro-

vertido y se prolongue en el tiempo hasta hacerse efectivo, lo que es a todas luces perjudicial para todos los actores y contrario a los objetivos del sistema de riesgos del trabajo.

Otras novedades

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar que la Ley 27.348, en su Título II, innova en la creación del instituto denominado "Autoseguro Público Provincial", como una herramienta destinada a que los Estados Provinciales, sus Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su faz de empleadores, puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la Ley 24.557 y sus modificatorias.

La implementación de este régimen permitirá, a quienes opten por constituirlo, otorgar cobertura de riesgos del trabajo a todos los trabajadores del sector público provincial y municipal, presentando una alternativa a los institutos de protección de los riesgos del trabajo que hoy ofrece el sistema de la Ley 24.557, que resulte más adecuada a las características propias de los empleadores públicos.

Por otra parte, en el Título III, se previeron modificaciones

La ley 27.348 es el complemento necesario de la norma de riesgos de trabajo de 1995 en la intención de alcanzar los objetivos primigenios del sistema: prevenir con eficacia y eficiencia los accidentes profesionales, y para el supuesto que acontezca la contingencia lograr su más oportuna reparación



ATENCIÓN AMBULATORIA INTERDISCIPLINARIA DE PACIENTES CON DISCAPACIDAD

AV. RIVADAVIA 4684 CABA / 4901-9081

AV. CORDOBA 3534 CABA / 4862-0204

AV. PTE. PERON 1045 - SAN FERNANDO - PROV. DE BS. AS.

DR. EIZAGUIRRE 2431 - SAN JUSTO - PROV. DE BS. AS.

Web: www.cermisaludsa.com.ar

Mail: info@cermisaludsa.com.ar

con el propósito de ofrecer alternativas de superación al régimen legal hasta entonces en vigor.

Entre ellas, debe destacarse que se amplió el cómputo del plazo de la incapacidad laboral temporaria.

Se modificó, en consonancia con lo reglado en el Título I, el artículo 46 de la LRT en cuanto al régimen recursivo y el artículo 4° de la Ley 26.773. Asimismo, se incorporó un artículo a la Ley 26.773 con el fin de adecuar sus disposiciones a la doctrina de la CSJN en el caso “Espósito” vinculado a la aplicación del régimen de actualización de los montos de las compensaciones adicionales de pago único y pisos indemnizatorios.

Además, se amplió el plazo de cobertura de los trabajadores a cuyo empleador se le hubiera extinguido el contrato de afiliación por falta de pago.

Por otra parte, se estableció que todas las prestaciones dinerarias y las indemnizaciones deben depositarse a los trabajadores en su “cuenta sueldo”.

En este sentido, resulta relevante mencionar, además, que se dispuso un sistema de actualización del monto del “Ingreso Base” a fin de atenuar los efectos adversos de los procesos inflacionarios; del mismo modo en que se impuso una tasa de interés para el supuesto de mora en el pago de las indemnizaciones.

Se estableció que estarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo los gastos de atención médica en que incurriera la obra social del trabajador por atenciones que resulten cubiertas por la LRT. Igualmente, se dispuso que las ART podrán recuperar los gastos por el otorgamiento de prestaciones médicas de trabajadores motivadas en accidentes o enfermedades inculpables.

Finalmente, se instó la redacción de un anteproyecto de ley de prevención de accidentes y enfermedades profesionales que garantice que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional, el que deberá ser remitido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo al Comité Consultivo Permanente, para su debate y búsqueda de consensos.

En definitiva, la ley 27.348, resulta el complemento necesario de la LRT en la intención de alcanzar los objetivos primigenios del sistema de riesgos del trabajo, a saber, prevenir con eficacia y eficiencia los accidentes y enfermedades profesionales, y para el supuesto que acontezca la contingencia lograr su más oportuna reparación, mediante la rehabilitación del trabajador o en su caso, el otorgamiento en tiempo y forma de una indemnización suficiente e integral. [U](#)

[OPINIÓN-SEGURIDAD SOCIAL]

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PERDIDA



Por Federico West Ocampo

El Congreso nacional sancionó recientemente la ley 27.248 que introduce modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo y las necesidades de los trabajadores quedaron nuevamente postergadas por las urgencias del funcionamiento del sistema en general.

Acosado por las inconstitucionalidades de varios artículos declaradas por la Corte Suprema de Justicia en numerosos expedientes, el Sistema de Riesgos del Trabajo entró en crisis. La judicialización de los reclamos por enfermedades y accidentes que se propuso evitar, hoy pone en riesgo su supervivencia.

Como tantas veces, lo urgente posterga lo importante.

Años de mala atención en las comisiones médicas, baja cobertura territorial, aseguradoras postergando pagos y desconociendo siniestros, provocaron que los trabajadores multipliquen sus reclamos judicialmente y que los jueces avalen este comportamiento declarando inconstitucionales varios artículos de la Ley de Riesgos.

Desde hace muchos años la Confederación General del Trabajo (CGT) viene reclamando la sanción de una ley de prevención de accidentes y enfermedades profesionales y la modificación, ampliación y tratamiento del listado de enfermedades profesionales.

Para ello ha reclamado que la elaboración de un nuevo proyecto se realice en el marco tripartito que ofrece la Comité Consultivo Per-

El autor es abogado de la Confederación General del Trabajo (CGT)

manente, donde trabajadores, empresarios y gobierno se encuentran representados.

Sin embargo y pese a los reclamos formales formulados, las últimas reformas al Sistema han terminado en parches que en nada remediaron las verdaderas causas de la litigiosidad, esto es, la reparación justa de los infortunios laborales y el trabajo serio en prevención de accidentes y enfermedades.

Las actualizaciones de los montos de las compensaciones dinerarias realizadas durante los últimos años, sólo sirvieron para atenuar algunos reclamos, pero el mal funcionamiento del Sistema y la falta de respuestas en tiempo y forma de las aseguradoras, motivaron las altas tasas de judicialización de los reclamos, que hoy ponen en crisis a todo el régimen.

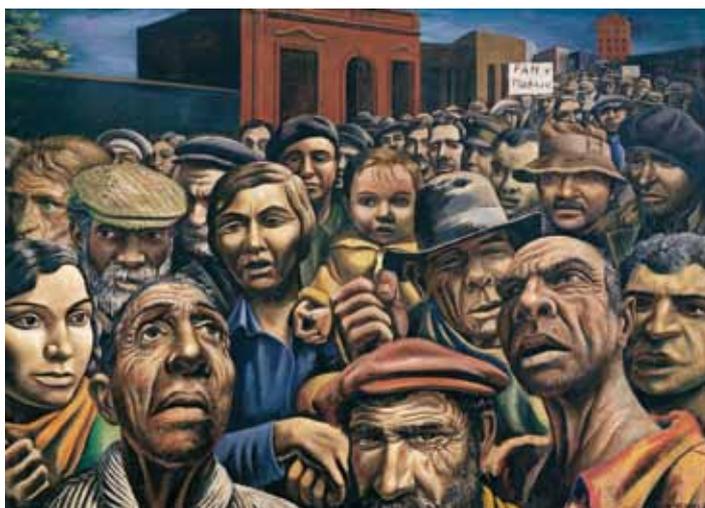
La ley sancionada se propuso mejorar la accesibilidad al sistema por parte de los trabajadores, establecer plazos ciertos para las resoluciones de la etapa administrativa del procedimiento, agilizar los trámites y mejorar el pago de las distintas coberturas, en este sentido entendemos que es una mejora para la situación actual de los trabajadores.

Desde la CGT se realizaron numerosos aportes que en gran parte fueron receptados por los legisladores, sin embargo, la ley depende para su funcionamiento armónico en todo el territorio nacional de la delegación de facultades propias de cada una de las provincias debe efectuar y de una adhesión expresa a la ley.

Esta aleatoriedad en la aplicación efectiva de la norma provoca más incertidumbres que certezas sobre los beneficios que pudiera traer a los trabajadores.

En los pocos meses de vigencia de la norma, ya han sido muchos los cuestionamientos judiciales en relación a la constitucionalidad, deberemos esperar el avance de la jurisprudencia en este sentido, aunque claramente no somos optimistas.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo se comprometió a la creación de nuevas comisiones médicas que den efectiva cobertura territorial y cuenten con la infraestructura suficiente para dar pronta y adecuada atención a los trabajadores accidentados, el cumplimiento de este compromiso será fundamental para el



"Manifestación"
(1935)
Antonio Berni
180 x 249,5 cm
Óleo sobre
arpillera. Malba

buen funcionamiento del sistema en general y se traducirá en una mejora efectiva para todos los trabajadores.

Al momento de escribirse este artículo ninguna de las provincias ha efectuado la delegación de jurisdicción ni adherido a la ley y el avance en la creación de nuevas comisiones médicas es muy lento. Así los trabajadores no acceden a las coberturas con la inmediatez necesaria y las aseguradoras no han abandonado sus prácticas elusivas.

No se puede seguir remendando el Sistema de Riesgos del Trabajo desde las consecuencias, se debe abordar el problema por las causas, esto es, disminuir las tasas de siniestralidad por efecto de la prevención y mejorar la seguridad en los ámbitos de trabajo.

Resulta imperativo a estas alturas discutir una ley de prevención e integrarla con las normas de seguridad e higiene laboral. Sólo atacando las causas podremos mejorar los resultados.

Las experiencias internacionales indican que, con una tarea conjunta entre trabajadores y empresarios, bajo la supervisión del Estado, las tasas de siniestralidad bajan notablemente. De este modo los costos de los seguros también disminuyen y las empresas pueden volcar esos excedentes en mejorar el ambiente laboral.

Ingresar en el círculo virtuoso del trabajo seguro y la reparación rápida y justa de los infortunios, depende entre otras cosas, de acordar un paquete de normas de prevención de accidentes y enfermedades, de control, de higiene y seguridad y verdaderas sanciones para los incumplimientos. [U](#)